

INTRODUCCIÓN A LA FORMACIÓN PROFESIONAL

1.- Características generales de la formación profesional específica

¿Qué es la Formación Profesional?

La Formación Profesional comprende el conjunto de enseñanzas que, dentro del sistema educativo, capacitan para el desempeño cualificado de las distintas profesiones. En la actualidad está compuesta por 142 títulos oficiales.

¿Cuál es la finalidad de la Formación Profesional?

La Formación Profesional, en el ámbito del sistema educativo, tiene como finalidad la preparación de los alumnos para la actividad en un campo profesional, proporcionándoles una formación polivalente que les permita adaptarse a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida. Otras finalidades son:

- Comprender la organización y características del sector correspondiente, así como los mecanismos de inserción laboral.
- Adquirir una identidad y madurez profesional motivadora de futuros aprendizajes y adaptaciones al cambio de las cualificaciones.

¿Qué enseñanzas comprende la Formación Profesional?

La Formación Profesional comprende el conjunto de enseñanzas. Incluye tanto la formación profesional de base como la formación profesional específica de grado medio y superior

¿Qué es la Formación Profesional de base?

Es la formación básica de carácter profesional que los alumnos reciben en la educación secundaria obligatoria y en el Bachillerato.

¿Qué comprende la Formación Profesional Específica?

Un conjunto de ciclos formativos con una organización modular, de duración variable, constituidos por áreas de conocimiento teórico-prácticas en función de diversos campos profesionales.

¿Qué facilitará la Formación Profesional Específica?

La incorporación de los jóvenes a la vida activa, contribuirá a la formación permanente de los ciudadanos y atenderá las demandas de cualificación del sistema productivo.

¿Quiénes pueden cursar la Formación Profesional Específica de grado medio?

Quiénes posean alguna de las titulaciones o estudios siguientes:

- Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- Técnico Auxiliar.
- Técnico.
- Haber superado el segundo curso de Bachillerato Unificado y Polivalente.
- Haber superado el segundo curso del primer ciclo experimental de la Reforma de las Enseñanzas Medias.
- Haber superado, de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, el tercer curso del Plan de 1963 o segundo de comunes experimental.
- Haber superado otros estudios declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores.

¿Quiénes pueden cursar la Formación Profesional Específica de grado superior?

Quiénes posean alguna de las titulaciones o estudios siguientes:

- Bachiller.
- Técnico Especialista, Técnico Superior o equivalente a efectos académicos.
- Haber superado el Curso de Orientación Universitaria.
- Universitario.

¿Quiénes pueden cursar la Formación Profesional Específica de grado superior?

Sí. A través de una prueba regulada por las Administraciones educativas, para lo que se requerirá tener 20 años de edad. Para quienes acrediten estar en posesión del título de Técnico y deseen acceder a un ciclo formativo de grado superior de la misma familia profesional o de una familia afín reglamentariamente establecida, el requisito de edad para la realización de la prueba será de 18 años (Art. 69 de la Ley 55 de 29 de Diciembre de Medidas fiscales, administrativas y del orden social. BOE 30 de Diciembre).

Dicha prueba deberá acreditar:

- Para grado medio, los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento dichas enseñanzas.

Para grado superior, la madurez en relación con los objetivos del bachillerato y sus capacidades referentes al campo profesional de que se trate. De esta última parte podrán quedar exentos quienes acrediten una experiencia laboral que se corresponda con los estudios profesionales que se desee cursar.

¿Qué duración pueden tener los ciclos?

La duración de cada Ciclo es variable en función de la competencia profesional de cada uno, y oscila entre 1300 y 2000 horas. Hasta un 25% de las mismas se realizan en la empresa, es decir, en un centro productivo donde los procesos de producción y de prestación de servicios se desarrollan en tiempo real.

¿Cuáles son las titulaciones que se obtienen en la Formación Profesional?

Los alumnos que superen las enseñanzas de Formación Profesional Específica de grado medio y de grado superior obtienen, respectivamente el título de Técnico y de Técnico Superior.

Con el título de Técnico se puede acceder al Bachillerato.

2.- Acceso a los ciclos formativos de la formación profesional específica

Grado Medio

Las **condiciones de acceso** están establecidas en el Real Decreto 777/98 de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del Sistema Educativo (BOE de 8 de mayo).

El acceso a la Formación Profesional Específica se podrá realizar de las siguientes formas:

Acceso directo

El requisito académico que da acceso directo para cursar Ciclos Formativos de Grado Medio es estar en posesión del **título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria**.

Otros accesos directos

También tendrán acceso directo a las enseñanzas de Grado Medio, quienes posean alguna de las titulaciones o acreditaciones académicas siguientes:

Técnico Auxiliar.

Técnico.

Haber superado el segundo curso de **Bachillerato Unificado y Polivalente**.

Haber superado el **segundo curso del primer ciclo experimental** de la reforma de las enseñanzas medias.

Haber superado, de las **enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, el tercer curso del Plan de 1963 o segundo de comunes experimental**.

Haber superado **otros estudios declarados equivalentes** a efectos académicos con alguno de los anteriores.

Acceso mediante prueba.

El acceso mediante prueba a los Ciclos Formativos de Grado Medio se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo.

La prueba será regulada por las Administraciones Educativas y tendrá por objeto comprobar que el aspirante tiene los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento las enseñanzas del ciclo formativo de grado medio; para el desarrollo de la prueba se podrá contar, a efectos de asesoramiento, con la participación de los agentes sociales. De la última parte podrán quedar exentos quienes acrediten una experiencia laboral que se corresponda con los estudios profesionales que se desee cursar.

Aquellos alumnos que hayan superado un programa de Garantía Social, podrán realizar la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

Para acceder mediante prueba a los ciclos formativos de grado medio los alumnos deberán cumplir alguna de las siguientes condiciones:

Tener **al menos 18 años en el año que se realiza la prueba**.

Haber superado un programa de Garantía Social.

Acreditar como mínimo un año de experiencia laboral.

No obstante, en los casos en que las plazas demandadas sean mayor que las ofertadas, se deben de considerar los criterios de admisión.

Las Administraciones Educativas podrán establecer el porcentaje de plazas de formación profesional de grado medio reservadas para quienes accedan a través de la prueba establecida en el artículo 32 de la L.O.G.S.E..

Anualmente se realiza una convocatoria para la celebración de esta prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio, al objeto de que quienes alcancen la calificación de apto, puedan cursar estas enseñanzas.

La prueba de acceso a los ciclos de grado medio consta de dos partes, cuyos contenidos tienen como referencia los objetivos generales y los currículos oficiales de la Educación Secundaria Obligatoria:

- 1. Parte Sociocultural.**
Comprensión y expresión de textos escritos en castellano, con propiedad, autonomía y creatividad. Conocimiento de la historia y geografía y actividades de nuestra tradición y patrimonio cultural, así como el análisis de los mecanismos y valores que rigen el funcionamiento de las sociedades.
- 2. Parte Científico -Tecnológica.**
Resolución de problemas en los campos de las matemáticas y tecnología, mediante procedimientos de razonamiento lógico. Realización de ejercicios que utilicen códigos científicos y tecnológicos. Aplicaciones del desarrollo científico y tecnológico, y su incidencia en el medio físico y social.

3.- Criterios de admisión a ciclos formativos de grado superior

Los criterios de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos son los establecidos con carácter general en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de junio (BOE del 4), que regula el Derecho a la Educación en sus normas de desarrollo y, para los ciclos formativos de grado superior, los criterios que se determinan en la Disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes.

En la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos a las enseñanzas de ciclos formativos de grado superior de formación profesional específica, cuando no existan plazas suficientes, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios de prioridad:

- Haber cursado alguna de las modalidades de bachillerato que se determinan para cada ciclo formativo en la tercera columna del Anexo I del citado Real Decreto.
- El expediente académico del alumno en el que se valorará sucesivamente la nota media y haber cursado las materias de bachillerato relacionadas en la columna cuarta del Anexo I del mencionado Real Decreto.

Como última referencia legislativa al respecto hay que considerar la Orden de 31 de julio de 1998 por la que se regula la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar Formación Profesional Específica de Grado Superior, en la que quedan perfectamente desarrollados los criterios generales y procedimientos para la admisión de alumnos en centros docentes.

FAMILIA PROFESIONAL	CICLO FORMATIVO		CRITERIOS DE ADMISIÓN
Informática	Administración de Sistemas Informáticos	*Ciencias de la Naturaleza y de la Salud *Humanidades y Ciencias Sociales	
	Desarrollo de Aplicaciones Informáticas	*Tecnología	

4.- Convalidaciones

Información general

Son objeto de convalidación los módulos profesionales de los ciclos formativos regulados en los Reales Decretos por los que se establecen los títulos de Formación Profesional Específica. El procedimiento requiere trámite administrativo individualizado.

Requisitos generales

Estar matriculado en las enseñanzas que se pretenden convalidar.
Que la formación superada, corresponda a una titulación con validez académica e incluya totalmente las capacidades terminales y contenidos mínimos de los módulos profesionales susceptibles de convalidación de los ciclos formativos.

Procedimiento a seguir

Se solicitan a través al Director del centro donde el interesado se encuentra matriculado, mediante escrito debidamente cumplimentado con los datos personales, dirección y teléfono, adjuntando:

Justificación documental de los estudios cursados (original o fotocopia compulsada de certificación académica oficial o, en su caso, título o libro de calificaciones).
Documento Nacional de Identidad (fotocopia).

En el caso de aportar estudios universitarios, es conveniente incluir los programas oficiales (original o fotocopia compulsada) de las asignaturas superadas, en los que quede indicado claramente los contenidos teóricos y prácticos superados.

Convalidaciones entre módulos profesionales de distintos Ciclos Formativos

Estas convalidaciones están recogidas en la Orden de 20 de diciembre de 2001 (B.O.E. de 9 de enero de 2002) y son reconocidas por la dirección del centro donde el alumno se encuentra matriculado.

Convalidaciones de otras formaciones con módulos profesionales de Ciclos Formativos

Las convalidaciones no contempladas en los anexos de la norma anterior se solicitarán también a través del Director del Instituto en el que el alumno se encuentre matriculado y, serán remitidas, siguiendo el cauce que establezcan las administraciones educativas correspondientes, por el Director del Centro docente a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa. En esta caso será necesario adjuntar certificado del Instituto de Enseñanza Secundaria que acredite que se está matriculado en las enseñanzas que se pretenden convalidar (original o fotocopia compulsada).

Normativa legal aplicable

Real Decreto 777/1998 de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo (B.O.E. de 8 de mayo de 1998).

Orden de 20 de diciembre de 2001, por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo.

5.- Equivalencias

Información general

Reconocimiento por el que un título de carácter oficial tiene los mismos efectos académicos y/o profesionales que otro.

Las equivalencias recogidas de manera específica en disposiciones legales, no necesitan de resolución individualizada, ya que la propia normativa determina la equivalencia y sus efectos. Aquellas no recogidas en legislación pueden solicitarse de forma individualizada a :

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.
Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.
C/ Los Madrazo, 17
28014 - MADRID

Documentación acreditativa

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad
Justificación documental de los estudios cursados (original o fotocopia compulsada de certificación académica oficial o, en su caso, título o libro de calificaciones).

Equivalencias contempladas en normas de carácter general

El título de **Oficialía Industrial** se declara equivalente a todos los efectos al de **Técnico Auxiliar** (Orden Ministerial de 21 de noviembre de 1975).

El título de **Maestro Industrial** se declara equivalente a todos los efectos al **título de Técnico Especialista** (Orden Ministerial de 21 de noviembre de 1975).

El título de **Técnico Auxiliar (FP I)** tiene los mismos efectos académicos que el **Título de Graduado en Educación Secundaria** y los mismos efectos profesionales que el título de Técnico (FP de grado medio) en las correspondientes especialidades tal y como queda establecido en el Anexo II del Real Decreto 777/1998 de 30 de abril. (Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo L.O.G.S.E.).

El título de **Técnico Especialista (FP II)** tiene los mismos efectos académicos y profesionales que el **título de Técnico Superior (FP de grado superior)** en las correspondientes especialidades tal como queda establecido en el Anexo III del Real Decreto 777/1998 de 30 de abril.

Según lo dispuesto en la Orden Ministerial de 21 de abril de 1988:

Los **Títulos de Graduado en Cerámica y en Artes Aplicadas** obtenidos tanto al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2127/1963, de 24 de julio, como del Real Decreto 799/1984, de 28 de marzo, se declaran equivalentes a efectos académicos, al **Título de Técnico Especialista** correspondiente a la Formación Profesional de segundo grado.

Los alumnos que superen los cursos comunes a las distintas especialidades de las enseñanzas en Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, reguladas por Decreto 2127/1963, de 24 de julio, así como aquellos que superen los cursos comunes correspondientes a las Enseñanzas Artísticas implantadas con carácter experimental de acuerdo con el Real Decreto 799/1984, de 28 de marzo, tendrán reconocidos los mismos efectos académicos que los que se reconocen a la Formación Profesional de primer grado.

Equivalencias desde las escalas de suboficiales de las fuerzas armadas y Escalas de Suboficiales y Básica de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil con el sistema educativo general

La obtención del empleo de **sargento** (al igual que aquellos que superaron los planes de estudios anteriores o se incorporaron a las Escalas Básicas del Cuerpo General de Armas del Ejército de Tierra, del Cuerpo de Infantería de Marina, del Cuerpo General del Ejército del Aire y de los Cuerpos de Especialistas de los Ejércitos) será objeto de equivalencia con el título de **Técnico Superior (Formación Profesional de Grado Superior)**.

Para obtener esta equivalencia es además necesario acreditar que el interesado está en posesión de alguno de los requisitos de acceso a los ciclos formativos de grado superior. Para este caso además de la documentación general será necesario adjuntar justificación documental (original o fotocopia compulsada) de haberse integrado en las Escalas de Suboficiales de las Fuerzas Armadas. (Real Decreto 205/2002 de 22 de febrero).

La superación del plan de estudios conducente al acceso a la **Escala Básica de Cabos y Guardias de la Guardia Civil** tiene efectos de equivalencia al título de **Técnico** (Formación Profesional de grado medio). Para este caso, además de la documentación general será necesario adjuntar justificación documental (original o fotocopia compulsada) de haberse integrado en la **Escala Básica de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil**. (Real Decreto 1562/1995 de 21 de septiembre).

La superación del plan de estudios conducente al acceso a la Escala de Suboficiales del Cuerpo de la Guardia Civil tiene efectos de equivalencia al título de **Técnico Superior (Formación Profesional de Grado Superior)**. Para este caso además de la documentación general será necesario justificación documental (original o fotocopia compulsada) de haberse integrado en las Escalas de Suboficiales del Cuerpo de la Guardia Civil. (Real Decreto 1562/1995 de 21 de septiembre)

6.- ¿Qué es la FCT?

El módulo profesional de **Formación en Centros de Trabajo (FCT)** es un bloque de Formación Específica cuyos contenidos están organizados alrededor de actividades productivas propias del perfil profesional.

La característica más relevante de esta formación es que se desarrolla en un ámbito productivo real (la empresa), donde los alumnos podrán observar y desempeñar las actividades y funciones propias de los distintos puestos de trabajo de una profesión, conocer la organización de los procesos productivos o de servicios y de las relaciones laborales, siempre orientados y asesorados por los Tutores del Centro Educativo y del Centro de Trabajo.

Objetivos

Complementar la cualificación ya adquirida por los jóvenes en el centro educativo mediante el conocimiento de los procesos productivos reales.

Conocer e incorporarse a una organización empresarial, en la que los alumnos realizan actividades formativo-productivas propias de su perfil profesional.

Evaluar la competencia profesional de los jóvenes en situación real de trabajo, con participación empresarial. De este modo se favorece la inserción laboral de los jóvenes titulados.

Organización

La realización de la FCT requiere la colaboración entre los centros educativos y las empresas. Para ello es necesaria la firma de un convenio de colaboración entre ambas instituciones en el que se comprometen a:

Designar un Tutor de Empresa y un Tutor del Centro Educativo, para el seguimiento y evaluación de los alumnos.

Acordar el "programa formativo" que contemple las actividades que han de realizar los alumnos en la empresa.

Las características más singulares de este "convenio de colaboración", son las siguientes:

No implica relación laboral de los alumnos con la empresa.

El Seguro Escolar, además de un Seguro de Responsabilidad Civil y de Accidentes concertado a este fin por las Administraciones Educativas, cubre las posibles contingencias de los alumnos en la empresa.
Se podrá rescindir el convenio o suspender su vigencia a petición de cualquiera de las partes.

Realización y seguimiento

Desarrollar las actividades del "programa formativo" acordado en el convenio de colaboración.

Los períodos de realización serán aquellos prefijados por las Administraciones Educativas (en general de septiembre a diciembre, y de abril a junio, en función de la duración total del Ciclo).

El Profesor-Tutor educativo desarrollará una jornada quincenal en el centro educativo con los alumnos, así como visitas periódicas a la empresa.

El Tutor de la empresa será el coordinador de las actividades de los alumnos de la empresa, aportando aquellas orientaciones que contribuyan al proceso formativo del alumno.

Evaluación

El Tutor de la empresa emite un "Informe valorativo" de la competencia profesional del alumno, que es tenido en cuenta por el Tutor del centro educativo en el momento de calificación del módulo de FCT.

7.- Disposiciones de Ordenación de la Formación Profesional Derivada de la LOGSE

Leyes Orgánicas



- ❖ **Ley Orgánica** 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (BOE de 20 de junio de 2002).
- ❖ **Ley Orgánica** 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio de 1985).
- ❖ **Ley Orgánica** 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes (BOE del 21).
- ❖ **Ley Orgánica** 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4).

Calendario de Implantación



- ❖ **Real Decreto** 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo (BOE 25 de junio).
- ❖ **Real Decreto** 1487/1994, de 1 de julio, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo. (BOE del 28 de julio)
- ❖ **Real Decreto** 173/1998, de 16 de febrero, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo (BOE del 17 de febrero).
- ❖ **Real Decreto** 1112/1999, de 25 de junio, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo (BOE de 8 de julio).

Ordenación



- ❖ **Real Decreto** 676/1993 de 7 de mayo por el que se establecen directrices generales sobre los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de formación profesional (BOE del 22).
- ❖ **Real Decreto** 733/1995 de 5 de mayo, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 2 de junio).
- ❖ **Real Decreto** 777/1998, de 30 de abril por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo (BOE de 8 de mayo).
- ❖ **Resolución** de 30 de abril de 1996, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se regulan aspectos de ordenación académica de la Formación Profesional Específica de Grado Medio y Superior (BOE del 17 de mayo).

Centros

- ❖ **Real Decreto** 332/1992, de 3 abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias. (BOE núm. 86 de 9 de abril de 1992).
- ❖ **Real Decreto** 732/1995, de 5 mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los Centros. (BOE núm. 131, de 2 junio de 1995).
- ❖ **Real Decreto** 83/1996, de 26 enero, por el que se aprueba el reglamento Orgánico de Institutos de Educación Secundaria. (BOE núm. 45, de 21 febrero de 1996).
- ❖ **Real Decreto** 2723/1998, de 18 diciembre, por el que se desarrolla la autonomía en la gestión económica de los centros docentes públicos. (BOE núm. 313, de 31 diciembre de 1998).
- ❖ **Orden** de 24 abril 1996, por la que se regula la adecuación de las autorizaciones de los centros privados de primer grado con autorización o clasificación definitiva y de segundo grado clasificados como homologados para la implantación de los ciclos formativos de grado medio. (BOE núm. 107, de 3 de mayo de 1996).
- ❖ **Orden**, de 29 junio 1994, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria. (BOE núm. 159, de 5 julio de 1994).
- ❖ **Orden** de 29 febrero 1996, por la que se modifican las Ordenes de 29 de junio de 1994, por las que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y colegios de educación primaria y de los institutos de educación secundaria. (BOE núm. 60, de 9 marzo de 1996).
- ❖ **Orden**, de 23 septiembre 1999, por la que se desarrolla el Real Decreto 2723/1998, de 18 de diciembre de 1998, que regula la autonomía en la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios. (BOE núm. 235, de 1 octubre de 1999).

Acceso, Admisión, Matrícula, y Horarios

- ❖ **Real Decreto** 366/1997, de 14 de marzo, por el que se regula el régimen de elección de centro educativo (BOE del 15).
- ❖ **Orden** de 7 de julio de 1994 por la que se establecen las normas que han de regir las pruebas de acceso a Ciclos Formativos de Formación Profesional. (BOE del 13).
- ❖ **Orden** de 26 de marzo de 1997 por la que se regula el procedimiento para la elección de Centro Educativo y la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria. (BOE de 1 de Abril).
- ❖ **Orden** de 31 de julio de 1998 por la que se regula la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar Formación Profesional específica de grado superior (Boletín Oficial del Estado de 14 de agosto).

Profesorado

- ❖ **Real Decreto** 850/1993, de 4 junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de funcionarios docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. (BOE nº 155, de 30 junio de 1993).
- ❖ **Real Decreto** 1560/1995, de 21 de septiembre, por el que se regula el régimen de contratación de profesores especialistas (BOE de 21 de octubre).
- ❖ **Real Decreto** 1635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la Formación Profesional Específica (BOE del 10).
- ❖ **Real Decreto** 1692/1995, de 20 de octubre, por el que se regula el título profesional de especialización didáctica. (BOE de 9 de noviembre).
- ❖ **Real Decreto** 2112/1998, de 2 de octubre, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes. ((BOE de 6 de octubre de 1998).
- ❖ **Orden** de 23 de febrero de 1998 por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros educativos de titularidad pública (BOE de

Evaluación, Calificación y Certificación Académica

- ❖ **Orden** de 21 de julio de 1994 por la que se regulan los aspectos básicos de proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad del alumnado que curse la formación profesional específica establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. (BOE del 26).
- ❖ **Orden** de 14 de noviembre de 1994 por la que se regula el proceso de evaluación y acreditación académica del alumnado que curse la formación profesional específica establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. (BOE del 24).
- ❖ **Resolución** de 27 de marzo de 1995, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se dictan instrucciones para regular el proceso de solicitud y registro del Libro de Calificaciones de Formación Profesional, así como normas para facilitar su cumplimentación por los centros. (BOE del 25 de abril).
- ❖ **Orden**, de 28 agosto de 1995, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de educación secundaria obligatoria y bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos. (BOE núm. 225 de 20 septiembre de 1995).


Convalidaciones

- ❖ **Orden** de 20 de diciembre 2001 por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo.

Acceso a Enseñanzas Universitarias

- ❖ **Real Decreto** 69/2000, de 21 enero, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la universidad. (BOE 22 núm. 19, enero 2000).
- ❖ **Resolución** de 4 de junio de 2001, de la Dirección General de Universidades, por la que se establecen normas para el cálculo de la nota media en el expediente académico de los alumnos que acceden a enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos oficiales desde la Formación Profesional (BOE de 12 de junio).

8.- Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional

 **Texto completo de la LEY ORGÁNICA 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (51 Kb)**

¿Qué finalidad tiene la Ley de las Cualificaciones y de la Formación Profesional?

Facilitar la integración de las distintas formas de certificación y acreditación de las competencias y de las cualificaciones profesionales.
Fomentando la formación a lo largo de la vida.
Integrando las distintas ofertas formativas.
Instrumentando el reconocimiento y la acreditación de las cualificaciones profesionales.

¿Cuál es su principal objeto?

Tiene como objetivo la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas así como la oferta de formación sostenida con fondos públicos, favorecerá la formación a lo largo de toda la vida, acomodándose a las distintas expectativas y situaciones personales y profesionales.

A dicha finalidad se orientarán las acciones formativas programadas y desarrolladas en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, en coordinación con las políticas activas de empleo y de fomento de la libre circulación de los trabajadores.

¿Qué se entiende por Sistema Nacional De Cualificaciones y Formación Profesional?

El conjunto de instrumentos y acciones necesarios para promover y desarrollar la integración de las ofertas de la formación profesional, a través del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como la evaluación y acreditación de las correspondientes competencias profesionales, de forma que se favorezca el desarrollo profesional y social de las personas y se cubran las necesidades del sistema productivo.

¿Qué funciones le corresponden al Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional?

Promover y desarrollar la integración de las ofertas de la formación profesional, a través de un Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales
Así como la evaluación y acreditación de las correspondientes competencias profesionales.

¿Cuáles son los principios básicos del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional?

El desarrollo personal y al ejercicio del derecho al trabajo como a la libre elección de profesión u oficio y a la satisfacción de las necesidades del sistema productivo y del empleo a lo largo de toda la vida.
El acceso, en condiciones de igualdad de todos los ciudadanos, a las diferentes modalidades de la formación profesional.
La participación y cooperación de los agentes sociales con los poderes públicos.
La adecuación de la formación y las cualificaciones a los criterios de la Unión Europea.
La participación y cooperación de las diferentes Administraciones públicas.
La promoción del desarrollo económico y la adecuación a las diferentes necesidades territoriales del sistema productivo.

¿Qué fines se propone el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional?

Capacitar para la actividad profesional.
Promover una oferta formativa de calidad.
Proporcionar a los interesados información y orientación.
Incorporar a la oferta formativa acciones de formación que capaciten para el desempeño de actividades empresariales y por cuenta propia.
Evaluar y acreditar oficialmente la cualificación profesional cualquiera que hubiera sido la forma de su adquisición.
Favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional.

¿Qué instrumentos y acciones forman el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional?

El Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, que incluirá el contenido de la formación profesional asociada a cada cualificación y tendrá estructura modular
Un procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las cualificaciones profesionales.
La información y orientación en materia de formación profesional y empleo.

La evaluación y mejora de la calidad del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional que proporcione la oportuna información sobre el funcionamiento de éste y sobre su adecuación a las necesidades formativas individuales y a las del sistema productivo.

¿Quién va a realizar la regulación y coordinación del SNC y FP?

Corresponde a la Administración General del Estado la regulación y la coordinación, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas y de la participación de los agentes sociales.
El Consejo General de Formación Profesional es el órgano:
consultivo y de participación institucional de las Administraciones públicas y los agentes sociales.
de asesoramiento del Gobierno en materia de formación profesional, sin perjuicio de las competencias que el Consejo Escolar del Estado tiene atribuidas.

El Instituto Nacional de las Cualificaciones es el órgano técnico de apoyo al Consejo General de la Formación Profesional responsable de definir, elaborar y mantener actualizado el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y el correspondiente Catálogo Modular de Formación Profesional.

¿Cómo se desarrolla el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional?

Para el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se promoverá la necesaria colaboración de:

Las empresas con las Administraciones públicas.
Universidades.
Cámaras de Comercio.
Entidades de formación.

Para identificar y actualizar las necesidades de cualificación, así como para su definición y la de la formación requerida, se establecerán procedimientos de colaboración y consulta con los diferentes sectores productivos y con los interlocutores sociales.

La formación favorecerá la realización de prácticas profesionales de los alumnos en empresas y otras entidades. Dichas prácticas no tendrán carácter laboral.

¿Cómo se organiza el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales?

Se organizará en módulos formativos articulados en un Catálogo Modular de Formación Profesional y ordenados por niveles de cualificación.

Teniendo en cuenta en todo caso los criterios de la Unión Europea, igualmente se garantizará la actualización permanente del catálogo, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, de forma que atienda en todo momento los requerimientos del sistema productivo.

¿Qué se entiende por cualificación profesional?

Al conjunto de competencias profesionales con significación para el empleo que pueden ser adquiridas mediante formación modular u otros tipos de formación y a través de la experiencia laboral.

¿Qué se entiende por competencia profesional?

Al conjunto de conocimientos y capacidades que permitan el ejercicio de la actividad profesional conforme a las exigencias de la producción y el empleo

¿Qué carácter tienen los títulos de Formación Profesional y los Certificados de profesionalidad?

Los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad tienen carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Son expedidos por las Administraciones competentes y tendrán los efectos que le correspondan con arreglo a la normativa de la Unión Europea relativa al sistema general de reconocimiento de la formación profesional en los Estados miembros de la Unión Europea y demás Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Dichos títulos y certificados acreditan las correspondientes cualificaciones profesionales a quienes los hayan obtenido.

En su caso, surten los correspondientes efectos académicos según la legislación aplicable.

La evaluación y la acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, tendrá como referente el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y se desarrollará siguiendo en todo caso criterios que garanticen :

La fiabilidad.
Objetividad.
Rigor técnico de la evaluación.

El reconocimiento de las competencias profesionales así evaluadas, cuando no completen las cualificaciones recogidas en algún título de formación profesional o certificado de profesionalidad, se realizará a través de una acreditación parcial acumulable con la finalidad, en su caso, de completar la formación conducente a la obtención del correspondiente título o certificado.

El Gobierno, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, fijará los requisitos y procedimientos para la evaluación y acreditación de las competencias, así como los efectos de las mismas.

¿Qué estudios comprende la Formación Profesional?

El conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones.

El acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica.

Las enseñanzas propias de la formación profesional inicial.

Las acciones de inserción y reinserción laboral de los trabajadores.

Así como las orientadas a la formación continua en las empresas, que permitan la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales.

¿Cuáles son las ofertas de formación profesional?

La Administración General del Estado, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos y los certificados de profesionalidad, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Las Administraciones educativas podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de FP.

Las ofertas públicas de FP favorecerán la utilización de las TIC.

Las ofertas formativas referidas al CNCP se desarrollarán considerando las medidas establecidas en el Plan Nacional de Acción para el Empleo.

Las Administraciones públicas garantizarán la coordinación de las ofertas de fp para dar respuesta a las necesidades de cualificación y optimizar el uso de los recursos públicos.

Las instituciones y entidades que desarrollen ofertas formativas sostenidas con fondos públicos están obligados a facilitar a las Administraciones competentes toda la información que sea requerida para el seguimiento, fines estadísticos y evaluación de las actuaciones desarrolladas. Asimismo, serán de aplicación los procedimientos, métodos y obligaciones específicas que se derivan de la legislación presupuestaria, de la normativa y financiación europea y del desarrollo de planes o programas de ámbito nacional y europeo.

En el acceso a las diferentes ofertas formativas se tendrán en cuenta las acreditaciones previstas en el artículo 8 de esta Ley.

¿Quién crea y homologa los centros de Formación Profesional?

El Gobierno, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, establecerá los requisitos básicos que deberán reunir los centros. Las Administraciones podrán establecer los requisitos específicos que habrán de reunir dichos centros.

Corresponderá a las administraciones la:

- creación
- autorización
- homologación
- gestión de los centros

Se establecerán los mecanismos adecuados para que la formación que reciba financiación pública pueda ofrecerse por centros o directamente por las empresas, mediante conciertos, convenios, subvenciones u otros procedimientos.

¿Qué son los Centros Integrados de Formación Profesional?

Se considerarán Centros Integrados de Formación Profesional aquellos que impartan todas las ofertas formativas. Las Administraciones podrán crear y autorizar dichos Centros de Formación Profesional con las condiciones y requisitos que se establezcan.

La dirección de los Centros Integrados de Formación Profesional de titularidad de las Administraciones educativas, será nombrada mediante el procedimiento de libre designación por la Administración competente, entre funcionarios públicos docentes, conforme a los principios de mérito, capacidad y publicidad, previa consulta a los órganos colegiados del centro.

Reglamentariamente, el Gobierno y los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas adaptarán la composición y funciones de los Centros Integrados de Formación Profesional a sus características específicas.

La Red de Centros de referencia nacional

La innovación y experimentación en materia de formación profesional se desarrollará a través de una red de centros de referencia nacional, con implantación en todas las Comunidades Autónomas, especializados en los distintos sectores productivos. A tales efectos, dichos centros podrán incluir acciones formativas dirigidas a:

- estudiantes
- trabajadores ocupados
- desempleados
- empresarios
- formadores

La programación y ejecución de las correspondientes actuaciones de carácter innovador, experimental y formativo se llevará a cabo, en el marco de lo establecido en esta Ley, mediante convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, ateniéndose en todo caso al ámbito de sus respectivas competencias.

¿Se contempla alguna oferta formativa a grupos con especiales dificultades de integración laboral?

Con la finalidad de facilitar la integración social y la inclusión de los individuos o grupos desfavorecidos en el mercado de trabajo, las Administraciones públicas, especialmente la Administración Local, en el ámbito de sus respectivas competencias, adaptarán las ofertas formativas a las necesidades específicas de:

- Los jóvenes con fracaso escolar.

Discapacitados.
Minorías étnicas.
Parados de larga duración.
En general, personas con riesgo de exclusión social.

Las referidas ofertas deberán favorecer la adquisición de capacidades en un proceso de formación a lo largo de la vida, y además de incluir módulos asociados al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, con los efectos previstos en el artículo 8 de esta Ley, podrán incorporar módulos apropiados para la adaptación a las necesidades específicas del colectivo beneficiario.

¿Existen otras ofertas formativas no vinculadas al Catálogo Modular de la Formación Profesional?

Con la finalidad de satisfacer y adecuarse al máximo a las necesidades específicas de formación y cualificación, la oferta formativa sostenida con fondos públicos tendrá la mayor amplitud y a tal efecto incluirá acciones no asociadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Las competencias profesionales ofertadas y adquiridas mediante las acciones formativas indicadas en el apartado anterior, podrán ser acreditadas cuando sean incorporadas al Catálogo de Cualificaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la presente Ley.

¿Qué finalidad persigue la Información y Orientación Profesional?

Informar sobre las oportunidades de:

Acceso al empleo

Las posibilidades de adquisición, evaluación y acreditación de competencias y cualificaciones profesionales

Del progreso en las mismas a lo largo de toda la vida

Informar y asesorar sobre las diversas ofertas de formación y los posibles itinerarios formativos para facilitar la inserción y reinserción laborales, así como la movilidad profesional en el mercado de trabajo.

¿Cómo se organiza la Información y Orientación Profesional?

Podrán participar, entre otros los servicios:

De las Administraciones educativas y laborales.

De la Administración local.

A estos servicios les corresponde proporcionar información:

Al alumnado del sistema educativo.

Las familias.

Los trabajadores desempleados y ocupados.

A la sociedad en general .

Asimismo, corresponde a las Administraciones públicas poner a disposición de los interlocutores sociales información sobre el sistema que pueda servir de referente orientativo en la negociación colectiva, sin perjuicio de la autonomía de las partes en la misma.

De los agentes sociales.

Correspondiendo a la Administración General del Estado desarrollar fórmulas de cooperación y coordinación entre todos los entes implicados.

¿Qué finalidad persigue la evaluación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional?

Tendrá la finalidad básica de garantizar la eficacia de las acciones incluidas en el mismo y su adecuación permanente a las necesidades del mercado de trabajo.

¿A quién corresponde el establecimiento y coordinación de los procesos de evaluación?

Al Gobierno previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas.

Las Administraciones públicas garantizarán la calidad de las ofertas formativas y cooperarán en la definición y desarrollo de los procesos de evaluación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, de conformidad con lo que se establezca reglamentariamente, debiendo proporcionar los datos requeridos para la correspondiente evaluación de carácter nacional.

¿Cómo se habilitará el profesorado de Formación Profesional?

Los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional podrán desempeñar funciones en los demás ámbitos de la formación profesional regulada en esta Ley, de conformidad con su perfil académico y profesional y con lo que al efecto determinen las Administraciones competentes.

A los efectos previstos en el artículo 3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal Laboral al Servicio de las Administraciones Públicas, la impartición de la formación, en sus distintos ámbitos, tendrá la consideración de interés público.

¿Cómo se habilitarán los profesionales cualificados?

La formación profesional regulada en esta Ley podrá ser impartida por profesionales cualificados, cuando no exista profesorado cuyo perfil se corresponda con la formación asociada a las cualificaciones profesionales, en las condiciones y régimen que determinen las correspondientes Administraciones competentes.

¿Qué áreas serán prioritarias en las ofertas formativas?

Las relativas a tecnologías de la información y la comunicación.

Idiomas de los países de la Unión Europea.

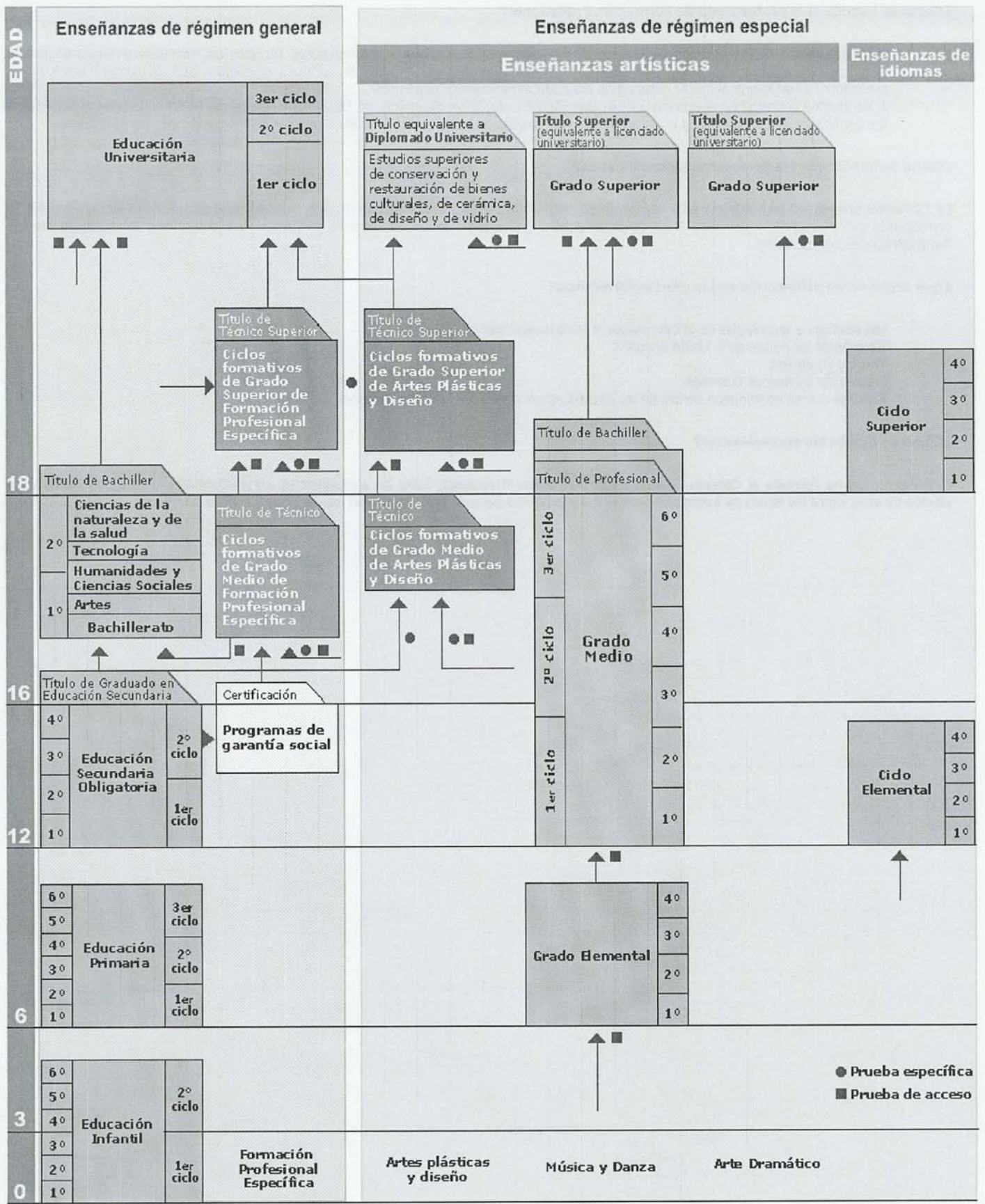
Trabajo en equipo.

Prevención de riesgos laborales.

Aquellas que se contemplen dentro de las directrices marcadas por la Unión Europea.

¿Cómo se fijarán las equivalencias?

El Gobierno, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, fijará las equivalencias, convalidaciones, correspondencias, y los efectos de ellas, entre los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad establecidos y los que se creen.



Especialidad de Sistemas Informáticos.

ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS

PERFIL PROFESIONAL



Competencia general: Los requerimientos generales de cualificación profesional del sistema productivo para este técnico son:

Implantar, explotar y mantener en requerimientos de bajo y medio nivel los sistemas informáticos en que se apoya la gestión y administración de la empresa, prestando soporte directo o de primera línea a los usuarios finales y aplicando y cumpliendo con los requisitos legales vigentes en el sector.

Este técnico actuará, en su caso, bajo la supervisión general de Ingenieros o Licenciados y/o Ingenieros Técnicos o Diplomados.

Unidades de competencia:

1. Implantar y administrar sistemas informáticos en entornos monousuario y multiusuario.
2. Implantar y administrar redes locales y gestionar la conexión del sistema informático a redes extensas.
3. Implantar y facilitar la utilización de paquetes informáticos de propósito general y aplicaciones específicas.
4. Proponer y coordinar cambios para mejorar la explotación del sistema y las aplicaciones.

Formación (Duración 2000 horas)

Módulos profesionales (horas currículo):

1. Sistemas informáticos monousuario y multiusuario (255 horas)
2. Redes de área local (290 horas)
3. Implantación de aplicaciones informáticas de gestión (260 horas)
4. Fundamentos de programación (285 horas)
5. Desarrollo de funciones en el sistema informático (175 horas)
6. Sistemas gestores de bases de datos (225 horas)
7. Relaciones en el entorno de trabajo (65 horas)
8. Formación en centro de trabajo (380 horas)
9. Formación y orientación laboral (65 horas)

Si requiere más información elija el archivo que desea cargar:

R.D. 1660/94 por el que se establece el título y las enseñanzas mínimas.

R.D. 1675/94 por el que se establece el currículo.

Currículo completo del ciclo para el MEC.

Acceso a Estudios Universitarios

- Maestro (todas las especialidades).
- Diplomado en Biblioteconomía y Documentación.
- Diplomado en Ciencias Empresariales.
- Diplomado en Educación Social.
- Diplomado en Estadística.
- Diplomado en Gestión y Administración Pública.
- Diplomado en Relaciones Laborales.
- Diplomado en Trabajo Social.
- Diplomado en Turismo.
- Ingeniero Técnico en Informática de Gestión.
- Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas.

DESARROLLO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS

PERFIL PROFESIONAL



Competencia general: Los requerimientos generales de cualificación profesional del sistema productivo para este técnico son:

Desarrollar aplicaciones informáticas, participando en el diseño y realizando la programación, pruebas y documentación de las mismas de conformidad con los requisitos funcionales, especificaciones aprobadas y normativa vigente.

Este técnico actuará, en su caso, bajo la supervisión general de Ingenieros o Licenciados y/o Ingenieros Técnicos o Diplomados.

Unidades de competencia:

1. Utilizar sistemas informáticos aislados o interconectados en red.
2. Realizar el análisis y el diseño detallado de aplicaciones informáticas de gestión.
3. Elaborar, adaptar y probar programas en lenguajes de programación estructurados y de cuarta generación.
4. Diseñar y realizar servicios de presentación que faciliten la explotación de aplicaciones.

Formación (Duración 2000 horas)

Módulos profesionales (horas currículo):

1. Sistemas informáticos multiusuario y en red (260 horas).
2. Análisis y diseño detallado de aplicaciones informáticas de gestión (320 horas).
3. Programación en lenguajes estructurados (380 horas).
4. Desarrollo de aplicaciones en entornos de cuarta generación y con herramientas CASE (310 horas).
5. Diseño y realización de servicios de presentación en entornos gráficos (220 horas).
6. Relaciones en el entorno de trabajo (65 horas).
7. Formación en centro de trabajo (380 horas).
8. Formación y orientación laboral (65 horas).

Si requiere más información elija el archivo que desea cargar:

R.D. 1661/94 por el que se establece el título y las enseñanzas mínimas.	
R.D. 1676/94 por el que se establece el currículo.	
Currículo completo del ciclo para el MEC.	

- Acceso a Estudios Universitarios**
- Maestro (todas las especialidades).
 - Diplomado en Biblioteconomía y Documentación.
 - Diplomado en Ciencias Empresariales.
 - Diplomado en Educación Social.
 - Diplomado en Estadística.
 - Diplomado en Gestión y Administración Pública.
 - Diplomado en Relaciones Laborales.
 - Diplomado en Trabajo Social.
 - Diplomado en Turismo.
 - Ingeniero Técnico en Informática de Gestión.
 - Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas.

EXPLOTACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS

PERFIL PROFESIONAL



Competencia general: Los requerimientos generales de cualificación profesional del sistema productivo para este técnico son:

Unidades de competencia:

1. Instalar y mantener servicios de redes.
2. Instalar y mantener equipos y sistemas informáticos en entornos monousuario y multiusuario.
3. Instalar y mantener servicios de internet
4. Realizar la administración, gestión y comercialización en una pequeña empresa o taller

Formación (Duración 2000 horas)

Módulos profesionales.

1. Módulos profesionales comunes:
 - Instalación y mantenimiento de servicios de redes locales.
 - Instalación y mantenimiento de equipos y sistemas informáticos.
 - Implantación y mantenimiento de aplicaciones ofimáticas y corporativas.
 - Operaciones con bases de datos ofimáticas y corporativas.
 - Instalación y mantenimiento de servicios de Internet.
 - Mantenimiento de portales de información.
 - Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa.
2. Módulos profesionales transversales:
 - Sistemas operativos en entornos monousuario y multiusuario.
 - Relaciones en el equipo de trabajo.
3. Módulo profesional de formación en centro de trabajo.
4. Módulo profesional de formación y orientación laboral.

Si requiere más información elija el archivo que desea cargar:

R.D. 497/2003, de 2 de mayo por el que se establece el título y las enseñanzas mínimas

Curriculo RD 939-03

Familia Profesional Informática

Grado Superior INF 301

Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos

Familia profesional: INFORMÁTICA				
Ciclo Formativo: Administración de Sistemas Informáticos				
Grado: Superior		Duración: 2.000 horas		Código: INF301
Módulos profesionales		Centro Educativo		Centro de Trabajo
Clave	Denominación	Curso 1º 1º, 2º, 3º trimestres (horas semanales)	Curso 2º	
			1º, 2º trimestres (horas semanales)	3º trimestre (horas)
01	Sistemas informáticos monousuario y multiusuario	8		
02	Redes de área local	9		
03	Fundamentos de programación	9		
04	Relaciones en el entorno de trabajo	2		
05	Formación y orientación laboral	2		
06	Implantación de aplicaciones informáticas de gestión		12	
07	Desarrollo de funciones en el sistema informático		8	
08	Sistemas gestores de bases de datos		10	
09	Formación en Centros de Trabajo			380

Familia Profesional Informática

Grado Superior INF 302

Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas

Familia profesional: INFORMÁTICA				
Ciclo Formativo: Desarrollo de Aplicaciones Informáticas				
Grado: Superior		Duración: 2.000 horas		Código: INF302
Módulos profesionales		Centro Educativo		Centro de Trabajo
Clave	Denominación	Curso 1º 1º, 2º, 3º trimestres (horas semanales)	Curso 2º	
			1º, 2º trimestres (horas semanales)	3º trimestre (horas)
01	Sistemas informáticos multiusuario y en red	8		
02	Análisis y diseño detallado de aplicaciones informáticas de gestión	10		
03	Programación en lenguajes estructurados	12		
04	Desarrollo de aplicaciones en entornos de cuarta generación y con herramientas CASE		14	
05	Diseño y realización de servicios de presentación en entornos gráficos		10	
06	Relaciones en el entorno de trabajo		3	
07	Formación y orientación laboral		3	
08	Formación en Centros de Trabajo			380

Familia Profesional Informática

Grado Medio INF 201

Técnico en Explotación de Sistemas Informáticos

Familia profesional: INFORMÁTICA					
Ciclo Formativo: EXPLOTACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS					
Grado: Medio		Duración: 2.000 horas		Código: INF201	
Módulos profesionales			CENTRO EDUCATIVO	CENTRO DE TRABAJO	
Clave	Denominación	Duración de currículo (horas)	Curso 1º 1º-2º-3º trimestres (horas semanales)	Curso 2º	
				1º-2º trimestres (horas semanales)	3º trimestre (horas)
01	Instalación y mantenimiento de servicios de redes locales	225	7		
02	Instalación y mantenimiento de equipos y sistemas informáticos	225	7		
03	Implantación y mantenimiento de aplicaciones ofimáticas y corporativas.	190	6		
04	Sistemas operativos en entorno monousuario y multiusuario	190	6		
05	Relaciones en el equipo de trabajo	65	2		
06	Formación y orientación laboral	65	2		
07	Operaciones con bases de datos ofimáticas y corporativas	200		9	
08	Instalación y mantenimiento de servicios de internet	175		8	
09	Mantenimiento de portales de información	175		8	
10	Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa	110		5	
11	Formación en centros de trabajo	380			380
HORAS TOTALES		2.000	30	30	380

FASE OPOSICION PROFESORES TÉCNICOS.

Requisitos aspirantes

- a) Ser español, nacional de un país miembro de la Unión Europea o nacional de cualquiera de los Estados a los que en Virtud de Tratados sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- b) Tener cumplidos los dieciocho y no exceder de la edad establecida para la jubilación.
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del Cuerpo al que se opta.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.

Titulación requerida

Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Técnico Especialista,

Esta fase de la oposición se desarrolla en DOS PRUEBAS ELIMINATORIAS:

- **Primera Prueba** Tendrá como objeto la demostración de conocimientos específicos para impartir la docencia.
 - **Primera parte:** El ejercicio práctico constará de algunos de los siguientes supuestos:
 1. Uno o varios ejercicios sobre sistemas operativos monousuario y multiusuarios (se elegirán preferente- mente los de más amplia difusión en el momento de la oposición): Aplicación de algoritmos de gestión CPU, gestión de memoria, problemas de concurrencia o exclusión mutua, sistemas de gestión de archivos, diseño de scripts de SHELL de UNIX/LINUX o/y otro sistema operativo monousuario actual.
 2. Ejercicio de programación estructurada u orientada a objetos que incluya utilización de recursos del sistema operativo (Window, Linux), implementado en C++ usando módulo (funciones y/o clases) en su desarrollo. El ejercicio debe ser diseñado atendiéndose a las reglas de calidad del software: Fiabilidad, mantenibilidad, disponibilidad, modificabilidad, generalidad, reusabilidad, integridad, eficiencia, compatibilidad, portabilidad, verificabilidad, robustez, facilidad de uso.
 3. A partir de unas especificaciones y requerimientos dados: Realizar el modelado de datos conceptual con el modelo entidad/interrelación y a partir de este construir el modelo relaciona, incluyendo el grafo relacional, y la definición del Esquema Lógico Estándar en SQL.
 - **Segunda parte:** Esta prueba consiste en: 1. Desarrollo de un tema a elegir entre dos del temario específico de la especialidad que se opta. Los alumnos que superen esta prueba, deberán entregar al Tribunal, en el plazo de 24 horas a contar desde la publicación de las calificaciones, la programación didáctica que ha de ser defendida ante el Tribunal en la segunda prueba de la fase de oposición.
- **Segunda Prueba.** Periodo máximo de una hora y treinta minutos. Tendrá como objeto la comprobación de la aptitud pedagógica y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Presentación de una programación didáctica. No podrá exceder de treinta minutos. La programación didáctica, que será defendida ante el Tribunal, deberá tomar como referencia el currículo vigente, en el presente curso escolar, en el ámbito de este Ministerio de un área, materia o módulo profesional relacionados con la especialidad por la que se participa. En la misma deberá relacionarse, al menos, Organización y Secuencia de los Objetivos; Contenidos; Criterios de Evaluación; Metodología; Evaluación; atención al Alumnado con necesidades educativas específicas. Esta programación podrá ser referida a la etapa de la educación secundaria obligatoria, al bachillerato o a los ciclos formativos de formación profesional. La elaboración y exposición oral, ante el Tribunal de una unidad didáctica, que podrá estar relacio- nada con la programación presentada o del temario oficial de la especialidad, a elección del aspirante. El aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar. Para la exposición de la unidad didáctica, el aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar él mismo, así como un guión que no exceda de un folio y que entregará al Tribunal al término de aquélla. Cuarenta y cinco minutos. Debate con el Tribunal. No podrá exceder de quince minutos.

TEMARIO SECUNDARIA.

SISTEMAS INFORMATICOS MONOUSUARIO Y MULTIUSUARIO (1ASI) **SISTEMAS INFORMATICOS MULTIUSUARIO Y EN RED (1DAI)**

1. Representación y comunicación de la información.
2. Elementos funcionales de un ordenador digital.
3. Componentes, estructura y funcionamiento de la Unidad Central de Proceso.
4. Memoria interna. Tipos. Direccionamiento. Características y funciones.
5. Microprocesadores. Estructura. Tipos. Comunicación con el exterior.
6. Sistemas de almacenamiento externo. Tipos. Características y funcionamiento.
7. Dispositivos periféricos de entrada/salida. Características y funcionamiento.
8. «Hardware» comercial de un ordenador. Placa base. Tarjetas controladoras de dispositivos y de entrada/salida.
9. Lógica de circuitos. Circuitos combinacionales y secuenciales. 10. Representación interna de los datos.
11. Organización lógica de los datos. Estructuras estáticas.
12. Organización lógica de los datos. Estructuras dinámicas.
13. Ficheros. Tipos. Características. Organizaciones.
14. Utilización de ficheros según su organización.
15. Sistemas operativos. Componentes. Estructura. Funciones. Tipos.
16. Sistemas operativos: Gestión de procesos.
17. Sistemas operativos: Gestión de memoria.
18. Sistemas operativos: Gestión de entradas/salidas.
19. Sistemas operativos: Gestión de archivos y dispositivos.
20. Explotación y Administración de sistemas operativos monousuario y multiusuario.
21. Sistemas informáticos. Estructura física y funcional.

IMPLANTACION DE APLICACIONES INFORMATICAS DE GESTION (2ASI)

22. Planificación y explotación de sistemas informáticos. Configuración. Condiciones de instalación. Medidas de seguridad. Procedimientos de uso.

DISEÑO Y REALIZACION DE SERVICIOS DE PRESENTACIÓN EN ENTORNOS GRÁFICOS (2DAI)

FUNDAMENTOS DE PROGRAMACION (1ASI) **PROGRAMACION EN LENGUAJES ESTRUCTURADOS (1DAI)**

23. Diseño de algoritmos. Técnicas descriptivas.
24. Lenguajes de programación. Tipos. Características.
25. Programación estructurada. Estructuras básicas. Funciones y Procedimientos.
26. Programación modular. Diseño de funciones. Recursividad. Librerías.
27. Programación orientada a objetos. Objetos. Clases. Herencia. Polimorfismo. Lenguajes.
28. Programación en tiempo real. Interrupciones. Sincronización y comunicación entre tareas. Lenguajes.
29. Utilidades para el desarrollo y prueba de programas. Compiladores. Intérpretes. Depuradores.
30. Prueba y documentación de programas. Técnicas.

FUNDAMENTOS DE PROGRAMACION (1ASI) **PROGRAMACION EN LENGUAJES ESTRUCTURADOS (1DAI)**

31. Lenguaje C: Características generales. Elementos del lenguaje. Estructura de un programa. Funciones de librería y usuario. Entorno de compilación. Herramientas para la elaboración y depuración de programas en lenguaje C.
32. Lenguaje C: Manipulación de estructuras de datos dinámicas y estáticas. Entrada y salida de datos. Gestión de punteros. Punteros a funciones.
33. Programación en lenguaje ensamblador. Instrucciones básicas. Formatos. Direccionamientos.

SISTEMAS GESTORES DE BASES DE DATOS (2ASI) **DESARROLLO DE APLICACIONES EN ENTORNOS DE CUARTA GENERACION Y HERRAMIENTAS CASE (2DAI)**

34. Sistemas gestores de base de datos. Funciones. Componentes. Arquitecturas de referencia y operacionales. Tipos de sistemas.
35. La definición de datos. Niveles de descripción. Lenguajes. Diccionario de datos.
36. La manipulación de datos. Operaciones. Lenguajes. Optimización de consultas.

37. Modelo de datos jerárquico y en red. Estructuras. Operaciones.
 38. Modelo de datos relacional. Estructuras. Operaciones. Álgebra relacional.
 39. Lenguajes para la definición y manipulación de datos en sistemas de base de datos relacionales. Tipos. Características. Lenguaje SQL.
 40. Diseño de bases de datos relacionales. 41. Utilidades de los sistemas gestores de base de datos para el desarrollo de aplicaciones. Tipos. Características.
 42. Sistemas de base de datos distribuidos.
 43. Administración de sistemas de base de datos.
 44. Técnicas y procedimientos para la seguridad de los datos.
 45. Sistemas de información. Tipos. Características. Sistemas de información en la empresa.
 46. Aplicaciones informáticas de propósito general y para la gestión empresarial. Tipos. Funciones. Características.
 47. Instalación y explotación de aplicaciones informáticas. Compartición de datos.

ANÁLISIS Y DISEÑO DETALLADO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS DE GESTIÓN (1DAI)

48. Ingeniería del «software». Ciclo de desarrollo del «software». Tipos de ciclos de desarrollo. Metodologías de desarrollo. Características distintivas de las principales metodologías de desarrollo utilizadas en la Unión Europea.
 49. Análisis de sistemas: Modelización de tratamientos. Modelo de flujo de datos y control. Técnicas descriptivas. Documentación.
 50. Análisis de sistemas: Modelización conceptual de datos. Técnicas descriptivas. Documentación.
 51. Análisis de sistemas: Especificación funcional del sistema. Búsqueda y descripción de requisitos funcionales. Especificación de soluciones técnicas. Análisis de viabilidad técnica y económica.

DESARROLLO DE FUNCIONES (2ASI)

52. Diseño lógico de funciones. Definición de funciones. Descomposición modular. Técnicas descriptivas. Documentación.
 53. Diseño lógico de datos. Transformación del modelo conceptual a modelos lógicos. Análisis relacional de datos. Documentación.
 54. Diseño de interfaces de usuario. Criterios de diseño. Descripción de interfaces. Documentación. Herramientas para la construcción de interfaces.
 55. Diseño físico de datos y funciones. Criterios de diseño. Documentación.

PROGRAMACIÓN EN LENGUAJES ESTRUCTURADOS (1DAI)

56. Análisis y diseño orientado a objetos.

IMPLANTACIÓN DE APLICACIONES INFORMÁTICAS DE GESTIÓN (2ASI)

57. Calidad del «software». Factores y métricas. Estrategias de prueba.

DESARROLLO DE APLICACIONES EN ENTORNOS DE CUARTA GENERACIÓN Y HERRAMIENTAS CASE (2DAI)

58. Ayudas automatizadas para el desarrollo de «software» (herramientas CASE). Tipos. Estructura. Prestaciones.

IMPLANTACIÓN DE APLICACIONES INFORMÁTICAS DE GESTIÓN (2ASI)

59. Gestión y control de proyectos informáticos. Estimación de recursos. Planificación temporal y organizativa. Seguimiento.
 60. Sistemas basados en el conocimiento. Representación del conocimiento. Componentes y arquitectura.

REDES DE ÁREA LOCAL (1ASI)

61. Redes y servicios de comunicaciones.
 62. Arquitecturas de sistemas de comunicaciones. Arquitecturas basadas en niveles. Estándares.
 63. Funciones y servicios del nivel físico. Tipos y medios de transmisión. Adaptación al medio de transmisión. Limitaciones a la transmisión. Estándares.
 64. Funciones y servicios del nivel de enlace. Técnicas. Protocolos.
 65. Funciones y servicios del nivel de red y del nivel de transporte. Técnicas. Protocolos.
 66. Funciones y servicios en niveles sesión, presentación y aplicación. Protocolos. Estándares.
 67. Redes de área local. Componentes. Topologías. Estándares. Protocolos.
 68. «Software» de sistemas en red. Componentes. Funciones. Estructura.
 69. Integración de sistemas. Medios de interconexión. Estándares. Protocolos de acceso a redes de área extensa.
 70. Diseño de sistemas en red local. Parámetros de diseño. Instalación y configuración de sistemas en red local.
 71. Explotación y administración de sistemas en red local. Facilidades de gestión.
 72. La seguridad en sistemas en red. Servicios de seguridad. Técnicas y sistemas de protección. Estándares.
 73. Evaluación y mejora de prestaciones en un sistema en red. Técnicas y procedimientos de medidas.

DIFERENCIAS ENTRE TEMARIOS

Temas del cuerpo de Profesores Técnicos que no están en el temario del cuerpo de Profesores de Secundaria y que son sustituibles por los siguientes:

- **23 "Instalación de un sistema informático. Entorno. Elementos. Conexión. Configuración. Medidas de seguridad."** Equivalente al tema 22 del Profesores de Secundaria: "Planificación y explotación de sistemas informáticos. Configuración. Condiciones de instalación. Medidas de seguridad. Procedimientos de uso."
- **32 "Técnicas para la verificación, prueba y documentación de programas."** Equivalente al tema 30 del temario Profesores de Secundaria: "Prueba y documentación de programas. Técnicas."
- **39 "Desarrollo de aplicaciones mediante bases de datos relacionales."** Equivalente al tema 41 del temario Profesores de Secundaria: "Utilidades de los sistemas gestores de base de datos para el desarrollo de aplicaciones. Tipos. Características."
- **40 "Explotación automática de documentación administrativa."** Equivalente al tema 45 del temario Profesores de Secundaria: "Sistemas de información. Tipos. Características. Sistemas de información en la empresa "
- **47 "Diseño de interfaces en contexto de gestión."** Equivalente al tema 54 del temario Profesores de Secundaria: "Diseño de interfaces de usuario. Criterios de diseño. Descripción de interfaces. Documentación. Herramientas para la construcción de interfaces."
- **48 "Lenguajes de alto nivel en entorno gráfico."** Equivalente al tema 29 del temario Profesores de Secundaria: "Utilidades para el desarrollo y prueba de programa;. Compiladores. Intérpretes. Depuradores. "
- **50 "Calidad y documentación en entornos gráficos."** Equivalente al tema 57 del Profesores de Secundaria: "Calidad del "software". Factores y métricas. Estrategias de prueba."

Temas del cuerpo de Profesores de Secundaria que no están en el temario del cuerpo de Profesores Técnicos y que tienen que considerarse como específicos y a desarrollar de forma independiente.

- **45. "Análisis y diseño de servicios de presentación en un entorno gráfico."** Es un tema de análisis y diseño pero orientado a entornos gráficos.
- **65. "Análisis comparativo entre un sistema operativo Multiusuario y un sistema en Red."**